

Primero. La Dirección General de Coordinación Agraria es el Centro Directivo al que incumbe, en el ámbito de la competencia del Ministerio de Agricultura, conocer y relacionar las actividades que tengan como finalidad el desarrollo de los planes provinciales, así como cumplir las misiones que la legislación vigente asigna al Departamento cerca de la Organización Sindical.

Segundo. 1. El Director general de Coordinación Agraria ostentará la Jefatura de todos los servicios encomendados a dicho Centro Directivo, con las atribuciones y deberes previstos en el artículo 16 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y disposiciones complementarias

2. Incumbe al Director general de Coordinación Agraria ostentar la representación del Centro Directivo en todas las Entidades en que el mismo participe, pudiendo ejercerla por sí o por delegación. De acuerdo con lo previsto en la Ley de 3 de diciembre de 1953, presidirá la Comisión Asesora de Seguros Agrícolas

Tercero. Bajo la autoridad de su titular, la Dirección General de Coordinación Agraria estará integrada por:

- 1.º Una Secretaría General.
 - 2.º La Sección primera, que se denominará «Relaciones con Organismos y Entidades».
 - 3.º La Sección segunda denominada «Acción Interior Agraria».
 - 4.º El Servicio de Pósitos.
 - 5.º El Servicio Nacional de Seguros del Campo.
- Cuarto. La Secretaría General servirá de enlace y como elemento coordinador entre las diferentes Secciones y Servicios de la Dirección, ejerciendo la vigilancia e inspección sobre el funcionamiento de los mismos y, además, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Realizar los estudios, informes y proyectos que le sean encomendados.
- b) Elaborar los anteproyectos de disposiciones en materias referentes al Centro Directivo y de los presupuestos de la Dirección General, e informar los de los Organismos Autónomos dependientes de la misma.
- c) Vigilar el desarrollo económico de los diferentes servicios y formular las propuestas de gastos que procedan con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, tramitando los expedientes administrativos que se ocasionen con tal motivo.
- d) Estudiar las iniciativas y medidas que se consideren convenientes para el mejor desarrollo de las funciones y actividades atribuidas a la Dirección General.
- e) Tramitar los asuntos que afectan al personal de la Dirección en la esfera de competencia del Centro Directivo, e informar en los que se refieran a personal propio de los Servicios Autónomos de ella dependientes.
- f) Tramitar los asuntos que no correspondan específicamente a la competencia de ninguna Sección o Servicio, aquellos que afecten a dos o más de ellos y los que circunstancialmente o con carácter permanente se le encomienden.
- g) Tramitar los expedientes que se refieran a las Fundaciones benéfico-docentes de carácter agrícola sobre las que ejerza el Ministerio de Agricultura su protectorado.

Afecto a la Secretaría General existirá un Vicesecretario que sustituirá al Secretario general en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y, además, tendrá a su cargo las fundaciones que de forma circunstancial o con carácter permanente puedan encargarse el Director y el Secretario general. De la Secretaría General dependerá el Registro General de la Dirección y la Habilitación de Material.

Quinto. La Sección primera, «Relaciones con Organismos y Entidades», tendrá a su cargo las siguientes misiones:

- a) Ejercer la acción del Ministerio de Agricultura sobre las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, a tenor del Decreto de 18 de abril de 1947 y disposiciones que lo complementan.
- b) Coordinar las actividades del Departamento con la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos, Sindicatos Nacionales del Sector Campo, Obras Sindicales de Cooperación y Colonización y con cualquier otro Organismo cuya función se relacione con las actividades agrarias.
- c) Estudiar, tramitar y proponer la resolución de los recursos que se formulen por el personal de las extinguidas Cámaras Oficiales Agrícolas al amparo del mencionado Decreto de 18 de abril de 1947.
- d) Tramitar los expedientes relativos a la concesión del título de «Entidad colaboradora del Ministerio de Agricultura»,

de acuerdo con la Orden de este Ministerio de 9 de febrero de 1950.

Sexto. La Sección segunda, «Acción Interior Agraria», tendrá a su cargo la recopilación y estudio de las actividades conducentes al desarrollo de los planes de las provincias españolas en los diferentes sectores del medio agrario.

Séptimo. El Servicio de Pósitos y el Servicio Nacional de Seguros del Campo conservarán, de momento, su actual cometido, estructura y organización, sin perjuicio de las facultades que se asignan a la Secretaría General en relación con su funcionamiento y actividad.

Octavo. Se faculta a la Dirección General de Coordinación Agraria para dictar las disposiciones que estime necesarias o convenientes, a fin de fijar la organización interna de la Secretaría General y de las Secciones y reorganizar los Servicios que de ella dependen, en la forma que aconseje el mejor desempeño de los cometidos que tienen asignados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Coordinación Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 68 1963, de 17 de enero, de modificación arancelaria de la subpartida 88.02-A.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el nuevo arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar la subpartida ochenta y ocho punto cero dos-A del vigente arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de primero de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículos	Derecho definitivo	Derecho transitorio
88.02	A. Aviones e hidroaviones:		
	1. con uno o dos motores de émbolo o turbohélice, con una potencia máxima de despegue de 1.000 C.V. cada motor	20 %	—
	2. con uno o dos motores de émbolo o turbohélice, con una potencia máxima de despegue de cada motor superior a 1.000 C.V. e inferior o igual a 2.000 C.V.	20 %	Libre
	3. con uno o dos motores de reacción, con una tracción máxima al despegue de 1.500 kilogramos cada motor	20 %	—
	4. los demás	Libre	—

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación. Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en la Península e Islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los servicios de Aduanas no se hayan ultimado los atores en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 69 1963, de 17 de enero, por el que se prorroga hasta el día 20 de abril próximo la suspensión de los derechos arancelarios a la importación de patatas que fue dispuesta por Decreto 2307 1962.

El Decreto dos mil trescientos siete, de ocho de septiembre último, dispuso la suspensión por dos meses de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de patatas en la partida cero siete punto cero uno A dos del Arancel de Aduanas.

Dicha suspensión fué prorrogada por Decreto dos mil novecientos, de diez de noviembre.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos y preverse que esta situación se mantendrá hasta el momento en que empiecen a afluir al mercado las patatas de producción nacional, es aconsejable prorrogar la suspensión por un nuevo plazo de tres meses, haciendo uso, a tal efecto, de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de 1963.

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día veinte de abril próximo la suspensión de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de patatas en la partida cero siete punto cero uno A dos del Arancel de Aduanas, que fué dispuesta por Decreto dos mil trescientos siete del pasado año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de enero de 1963 por la que se reintegra al servicio activo al Interventor comarcal del Cuerpo Técnico de Interventores Civiles procedentes de la Zona Norte de Marruecos don Antonio Romaguera Barceló.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del interesado, en ocasión de vacante y de conformidad con la legislación vigente,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

El reintegro al servicio activo, con afectos administrativos a partir de primero de los corrientes, y económicos desde la fecha en que tome posesión del destino que se le adjudica en la Administración General de los Territorios de Soberanía, en Melilla, del Interventor comarcal del Cuerpo Técnico de Interventores Civiles, a extinguir, procedente de la Zona Norte de Marruecos, don Antonio Romaguera Barceló, procedente de su situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de enero de 1963.—P. D., R. R.-Bentéz de Lugo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

ORDEN de 8 de enero de 1963 por la que se nombran, en virtud de oposición, Oficiales primeros de Administración civil del Cuerpo Administrativo Calculador, a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de la oposición convocada por Orden de 25 de octubre de 1961, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre siguiente, para

cubrir doce plazas vacantes en el Cuerpo Administrativo Calculador de ese Instituto.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección General de acuerdo con las normas establecidas en la mencionada Orden de convocatoria, ha tenido a bien nombrar Oficiales primeros de Administración civil del Cuerpo Administrativo Calculador de ese Instituto, con el sueldo anual de 12.320 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, a los opositores que a continuación se relacionan y por el orden de puntuación obtenida, con el cual deberán figurar en el Escalafón del mencionado Cuerpo en su última categoría:

- D.^a Sagrario Marin Sanchez (turno de Mecanógrafos Calculadores).
- D.^a Maria de los Dolores Engracia Santiago Azcárraga.
- D. José Antonio García y Cerezo.
- D.^a Maria Luisa Crespo Valero
- D.^a Ana Maria Gomez-Menor y Fuentes.
- D.^a Pilar Lucmi Bayod.
- D.^a Margarita Rosende Marquez.
- D. Fernando Pastor Mejuto.
- D.^a Maria del Consuelo Guzmán Lebón.
- D.^a Maria Concepcion Bordóns Ramirez.
- D.^a Claudia Esther Asejo Arranz.
- D.^a Maria de los Dolores Valencia y Casero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1963

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.